

LA DEFENSA PENAL EN EL MARCO

Lic. Carlos Espinoza Vidal
 Abogado - defensor penal público, Chile.



La defensa penal, dentro del marco de un estado democrático de derecho, es una pieza fundamental del engranaje de un sistema penal, y más cuando se está en un proceso adversarial.

En los países que han tenido, están teniendo o van a tener en un futuro cercano reformas a su sistema penal, en donde su proceso muta a uno de carácter oral, público y contradictorio, el derecho a defensa se eleva como un elemento central e importante a la hora de definiciones políticas de quién se va a encargar de esta defensa.

Creo que los países latinoamericanos debiésemos tener una defensoría penal pública, fuerte y autónoma, para cumplir con la misión que se ha encomendado

constitucional y legalmente.

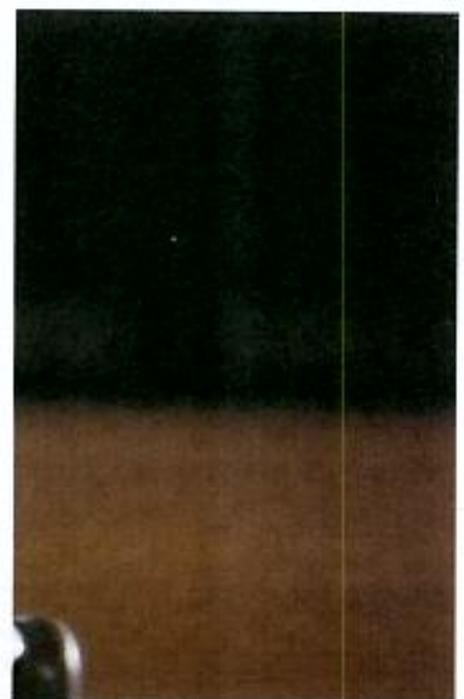
Cuando el Estado quiere sancionar a una persona por sus actos que constituyen, o mejor dicho, constituirían una infracción penal, se concreta la amenaza de la aplicación de restricciones a la libertad y de generar un alto precio familiar y personal a quien lo sufre; esta persona de carne y hueso es la que se somete a un proceso penal. A través de los años, hemos sabido de diferentes situaciones en que se inculpa a personas que al final han resultado inocentes, pero han pasado días, meses e incluso años privadas de libertad, perdiendo gran parte de lo que tenían en lo económico y familiar.

Muchos se han preocupado por esta situación, lo que ha llevado a una consolidación internacional a través de instru-

mentos normativos de ese carácter, como los son los pactos internacionales de Derechos Humanos, y nuestras propias Constituciones políticas.

El artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), señala principios como el de inocencia, igualdad ante la ley y en la letra d) consagra el derecho a defenderse personalmente, como garantía del derecho de defensa material y el ser asistido por un defensor de confianza, como garantía del derecho a defensa técnica. Por otro lado, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 14, letra d), señala que la persona tiene derecho a encontrarse presente en el proceso, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de confianza.

DE UN PROCESO ACUSATORIO



En el plano nacional, la carta fundamental de los Estados Unidos Mexicanos es de una meridiana claridad respecto de esto, y textualmente señala: "La Federación, los Estados, y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público". Art. 17 CPEUM.

Es clara la intención del constituyente, al pensar un sistema de "defensoría pública de calidad", pero ¿cómo se traduce en la práctica esto? La defensa penal no sólo constituye una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de los procesos penales en

todas sus etapas, y no sólo en la de juicio oral propiamente tal, sino desde el inicio del proceso penal, y más diríamos, desde que se adquiere la calidad de imputado hasta su completa finalización.

Cuando existe una defensa técnica profesional, con estándares de calidad concretos y medibles, se minimiza la posibilidad de errores en la decisión jurisdiccional. Es claro, en este orden de ideas, que el justiciable tiene la propiedad sobre "su" derecho a la defensa, y por ende, en el marco de su autonomía individual, él establecerá en forma libre si presta o no declaración ante el Ministerio Público, o ante los jueces de control o del juicio oral. Eso es parte de ser sujeto de derecho procesal y no objeto del proceso, y ni siquiera, objeto de protección.

El contar con un asesor técnico, abogado y defensor penal público o privado, es una de las manifestaciones principales del derecho a la defensa. Es la base primordial y motor de las restantes garantías de un debido proceso. El proceso penal en sí es un continuo de resoluciones y actuaciones jurídicas ricas en detalles, con un lenguaje críptico que sólo puede ser descifrado por los técnicos en el procedimiento que, si no están, traería como consecuencia que un imputado no podría ejercer este derecho de buena manera.

Es por ello que es de suma importancia que quien presta asesoría de defensor penal tenga las competencias técnicas suficientes para poder ejercer este derecho en forma adecuada y en óptimo nivel.

La defensa Pública Penal de personas depreciadas por la sociedad es un derecho Fundamental, como lo dice el profesor Luigi Ferrajoli en el libro "Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia, El rol garantista de la defensa pública". El primer fundamento es el carácter de derecho fundamental, y por ello, universal del derecho de defensa, cuya actuación, justamente porque se trata de un derecho fundamental, no puede ser confiada a las lógicas del mercado como si se tratara de un derecho patrimonial, sino requiere estar garantizada por la esfera pública.

plo, que se generan por los Jueces de Garantía y Tribunales orales en lo penal sanciones procesales bastante fuertes, como son el decretar el "abandono de la defensa", por no llegar a una audiencia (no es justificable no asistir a una audiencia por tener otra), o por no tener las competencias en materia sustantiva penal o de litigación. En esto último me gustaría detener.

Ahora nuestro cliente, quien estará sentado al lado de nosotros, observará de manera directa nuestro actuar, y sabrá lo bueno y lo malo que hacemos, por lo que manejar los nuevos procedimientos será

"Ser defensor no es sólo un trabajo, es vocación de servicio a los más pobres y desvalorados de la sociedad".

En suma, debe ser asegurada por el Estado, cada vez que un imputado no decida elegir un defensor de confianza".

Esto nos lleva a que si una persona imputada por un delito no cuenta con un defensa técnica de "confianza", se supla ésta con la designación de un abogado de oficio, pero que tenga la calidad de defensor penal público. Ya no podrá ser cualquier abogado, sino quien cumpla con determinados requisitos de competencia en materia penal y además en materias procesales penales.

Es así, y en la práctica en el foro, de manera muy habitual, en Chile por ejem-

de vital importancia, sobre todo al aplicar las técnicas de litigación y estrategias procesales, en las audiencias orales. Si no sabemos "litigar" en un Tribunal en lo penal ello generará la sanción procesal, pero además, el reproche del imputado y su familia.

Esto conlleva que el Estudiante de Derecho, y los futuros Abogados, tengan las habilidades y competencias en audiencias y juicios orales, lo que generará cambios en la forma de enseñar y aprender el derecho en las Universidades.

El Modelo Chileno de Defensoría Penal

Pública (DPP) es de carácter mixto, en donde convive un sistema público con defensores penales locales (Institucionales) y defensores Licitados, abogados que no dependen laboralmente de la Defensoría Penal Pública, sino de estudios privados que prestan servicio a la defensoría.

En ambos casos se trata de generar profesionales preparados, con especialización en los temas procesales penales y en materia sustantiva penal, con dedicación exclusiva por parte de los primeros y preferente por los segundos. Para ingresar al primero de los sistemas se hace por concurso público, libre e igualitario y que se publica en periódicos de circulación nacional. El segundo se hace a través de abogados que forman una nómina de la empresa que postula a licitar (la licitación es una fórmula en donde el Estado vende una cantidad de juicios y las empresas postulan a ellas por un precio), debiéndose comprobar la idoneidad de estos profesionales, a través de un test que aplica la DPP, y que los profesionales deben aprobar. Si no lo hacen, no pueden ejercer como Defensores Penales.

Pero no basta la calidad de estos profesionales sólo al ingreso, sino que las competencias deben seguir manteniéndose y acrecentándose con una serie de capacitaciones internas generadas por las unidades de estudios de la DPP, y con mediciones objetivas. Para ello se cuenta con las inspecciones por parte de funcionarios de la DPP, quienes analizan los estándares de defensa auto impuestos por la institución, y que cada uno de los defensores, institucionales o licitados debe necesaria-

mente cumplir. Si no los cumple, se genera un informe que analiza en conjunto para mejorar, pero no para sancionar. Al mismo tiempo, y muchas veces en forma paralela, se dan las auditorías externas de servicio de defensa penal, que se efectúan año a año, y que complementan lo ya analizado por los inspectores.

Al ejercer la Defensa Penal Pública, el defensor debe cumplir con estándares de defensa que son el "Conjunto de principios o parámetros de actividad o conducta que debe observar y cumplir el abogado que presta defensa penal pública a los imputados en el Sistema Procesal Penal". Lo que se quiere con estos estándares es obtener que el defensor penal público emplee todos sus conocimientos y disposición profesional en beneficio de su imputado, independientemente del resultado en el Tribunal correspondiente. Con esto se logran los objetivos propuestos, como lo son el fortalecimiento en el desempeño de los abogados defensores y aumentar el grado de satisfacción de los usuarios del sistema de defensa penal. A manera referencial y de ejemplo, algunos de los estándares que se tiene son los siguientes: a.- Dignidad del Imputado: Se respeta la voluntad de éste y se le brinda un trato digno; b.- De la Información: Siempre se le informa al imputado el estado de su juicio y los avances de este; c.- De la Libertad: mantener y/o solicitar la libertad del imputado, de acuerdo a las normas legales; d.- De la Prueba: En el cual el defensor se ocupa de que la prueba se produzca guardando los intereses, derechos y garantías del imputado; e.- Del plazo razonable: En donde el defensor debe ocuparse que la persecución iniciada



en contra del imputado se realice en un tiempo razonable; f.- De los Recursos: Aquí el defensor se preocupa de recurrir, respetando la voluntad del imputado y protegiendo sus derechos, garantías e intereses.

Esto sería sólo una buena exposición de principios si no se materializara, ya que cada uno de estos estándares tiene sus objetivos generales y especiales y metas medibles. Por ejemplo el estándar de la información se cumple con la visita al imputado cada quince días en su centro de reclusión, lo que queda consignado con una hoja de visita y con la firma de quien se visita. Esto, por supuesto es controlado por las inspectorías posteriores, quienes revisan que esté dicha información en las carpetas de cada uno de los defensores, y comprueban que ésta, que se encuentra en un sistema computacional, se ajuste a la verdad.

Esto genera un sistema de defensa profesional, de alta calidad y con personas motivadas, sabiendo que la vocación de servicio público para los más humildes no es un favor que hace el Estado o el profesional que lo presta, es una garantía y obligación por el Estado y por quien lo ejecuta.

Una Defensoría Penal fuerte, autónoma y competente es un buen contrapeso al Ministerio Público, quien tiene bastantes facultades legales y el poder punitivo del Estado detrás suyo, y por ende los profesionales que componen ésta siempre deben ser el contrapeso justo en un sistema adversarial.

"Ser defensor no es sólo un trabajo, es vocación de servicio a los más pobres y desvalorados de la sociedad". *